

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DIPUTACION PROVINCIAL.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 30 de Marzo de 1872.

Abierta la sesion á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zamárraga y García Martínez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Se acordó aprobar la distribucion presentada por la Contaduría para la inversion de los fondos provinciales para el mes de Abril próximo por obligaciones comprendidas en el presupuesto, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 85 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870, cuyo total asciende á 135.586 pesetas 2 céntimos, y que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

En el expediente instruido á instancia de D. Felipe Bocos Alonso, vecino de Gumiel del Mercado, en solicitud de que se le reponga en el cargo de Secretario de aquel Ayuntamiento, del cual ha sido separado por acuerdo de dicha corporacion, se acordó que remita el Ayuntamiento copia certificada de expresada resolucion y del expediente referente al asunto, si le hubiere.

Sobre la instancia presentada por el Ayuntamiento de de Olmedillo de Roa, en solicitud de que se decrete la reduccion á uno solo de los colegios electorales en que se halla dividido aquel término municipal, se acordó desestimarla en virtud de lo dispuesto por el art. 38 de la ley municipal vigente.

A la comunicacion dirigida por el Alcalde de Nebreda suplicando se le manifieste si puede obligar ó no á D. José Portugal, cura párroco de dicha villa, á satisfacer la cuota de repartimiento que le ha sido impuesta, se acordó

contestar que, siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la recaudacion, distribucion y cuenta de los fondos municipales, adopte el de aquel término las oportunas disposiciones con arreglo á las facultades que la ley municipal le concede para hacer efectivas de los contribuyentes las cuotas que les hayan correspondido por repartimiento.

Se acordó aprobar las cuentas del servicio de bagajes del canton de Oña del 1.º y 2.º trimestres del presente año económico, importantes 118 y 110 pesetas respectivamente.

Á la consulta dirigida por el Alcalde de Villamedianilla sobre la inteligencia del art. 126 de la ley municipal, en lo referente á la constitucion de la Comision de presupuestos, se acordó contestar que, siendo clara la disposicion adoptada sobre el particular por el expresado artículo de la ley, se atenga á él y al 55 de la misma que le sirve de complemento, y se abstenga en lo sucesivo de dirigir consultas sobre la inteligencia de las leyes cuando estas no ofrezcan, como en el caso presente, duda alguna.

Á la consulta elevada por el Alcalde de Cascajares de la Sierra sobre si puede obligar á los propietarios forasteros al pago del tercer trimestre de provinciales, se acordó contestar que si se hallan comprendidos dichos propietarios en el repartimiento general puede obligárseles al pago de sus cuotas en la forma dispuesta por el art. 145 de la ley municipal vigente.

Al oficio del Alcalde de Vileña preguntando si el Ayuntamiento puede vender un pequeño terreno sobrante de un camino vecinal, se acordó contestar que en el art. 80 de la ley municipal se halla resuelta la dificultad que propone.

De conformidad con lo propuesto por el Director de caminos vecinales en su oficio de 24 de Febrero último, se acordó verificar por subasta la construccion de las dos tajeas proyectadas en el camino vecinal de Poza á Cornudilla, y que para llevarla á efecto á la mayor brevedad posible redacte dicho funcionario el anuncio y pliego de condiciones económicas y facultativas bajo las cuales ha de tener efecto.

Accediendo á lo solicitado por D. José

Calasanz Palacin, Alcalde popular de Mahamud, se acordó eximirle de dicho cargo y del de concejal, en razon á haber justificado que se han exacerbado sus padecimientos desde mediados de Enero último en términos tales que no le permiten el desempeño de ninguno de los dos cargos citados.

En el expediente remitido por el Alcalde de Peñaranda de Duere sobre la demencia y pobreza de Casimiro Alonso Pastor, vecino de aquella localidad, resultando justificados los dos citados extremos, se acordó que ingrese en el manicomio de Valladolid á cuenta de los fondos provinciales, debiendo presentarse la fe de bautismo de dicho demente, como requisito necesario para su admision en el mencionado establecimiento.

En el expediente instruido á instancia de D. Victoriano Gonzalez, vecino de Quintanálara, solicitando que se le abonen por la Casa provincial de Beneficencia los socorros de lactancia que le fueron concedidos en 1868 con el objeto de alimentar á dos hijos suyos gemelos, habiéndose acreditado la existencia de dichos dos gemelos hasta el 24 de Agosto del 1869, se acordó que se satisfaga por la Administracion de expresado establecimiento el resto de las mensualidades que se adeudan al solicitante.

Dada cuenta del oficio que dirige con esta fecha el Sr. Gobernador rogando que se faciliten á dicha Autoridad por las Cajas provinciales 57 y 1/2 pesetas, cantidad á que ascienden cuatro asientos de ida á Valladolid y dos de regreso, con objeto de que puedan ser conducidos al manicomio de aquella Ciudad los dementes Feliciano Alonso y Vicenta Sagredo, se acordó que se expida desde luego el correspondiente libramiento á justificar de la citada cantidad en favor de D. Pedro del Hoyo, Inspector de vigilancia del Gobierno civil, para la citada atencion.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á Doña Luisa Alonso, huérfana pobre é imposibilitada para el trabajo, natural de Madrigalejo, á Doña Antonia Gonzalez Manzanedo natural de Sotopalacios, huérfana, pobre y ciega, á Juan Rodriguez natural de Villanueva Rio Ubierna, pobre de solemnidad, de edad de 77 años, á D. Tomás Saiz Lopez

natural de San Adrian de Juarros, pobre de solemnidad, de edad de 64 años, y á una niña de Tomasa Perez, viuda, pobre y con 6 hijos, vecina de Sasamon.

Se acordó desestimar la peticion de D. Dionisio Martinez, vecino de Villahoz, de que se admita á su hijo Manuel, de edad de 15 años, en la Casa provincial de Beneficencia, por no haber justificado en forma su pobreza.

En el expediente formado á instancia de Doña Benita Martinez, vecina de esta Capital, solicitando socorros para lactar una niña de 10 meses, hija suya, se acordó no haber lugar á la concesion de dicho socorro, y que se la admita en la Casa provincial de Beneficencia, trascribiendo al Administrador de expresado establecimiento el informe emitido por el facultativo Sr. D. Severiano Zubizarreta, para que si fuese posible sea lactada en aquel establecimiento con una nodriza, y si no alimentada de la manera mas conforme á su edad y padecimientos.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Montes el certificado remitido por el Alcalde de Allable con fecha 6 del mes actual del acuerdo adoptado por aquel Ayuntamiento de cortar algunos olmos de los existentes en las dehesas boyales del pueblo.

Asimismo se acordó en vista del certificado del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Quintanilla del Agua en 20 de Febrero último, de pedir autorizacion al Sr. Gobernador para poder verificar una relimpia de rama de encina y corta de varios árboles secos é inutilizados del monte titulado Reconvilla, que el Ayuntamiento citado delibere en conformidad á lo dispuesto por el art. 79 de la ley municipal sobre si debe ó no llevarse á efecto dicho aprovechamiento, expresando en caso afirmativo los fundamentos de su determinacion, y en especial el de que la conservacion y el repoblado del monte permite la precitada corta y limpieza, y que el en que se trata de efectuar es municipal, si fuesen exactos ambos extremos, remitiendo á esta Superioridad el certificado de expresado acuerdo.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Alcalde de barrio de Villoviado, distrito municipal de Revilla Cabriada, solicitando autorizacion para

verificar la poda y el disfrute de los sauces que existen en todos los arroyos de la jurisdicción de aquel pueblo, á pesar de la oposición de algunos vecinos, se acordó que acuda al Ayuntamiento del término municipal, á quien corresponde resolver sobre dicha petición, haciendo constar si el pueblo de Villoviado viene en posesión de los expresados árboles, y llevándose á efecto lo que resuelva la corporación municipal, á no ser que se apele ante esta Superioridad.

Sobre la autorización solicitada por el Sr. Alcalde popular de Rubena para extraer de su monte 10 mochas de la poda que está verificando en él, con el objeto de atender á la reedificación de su Sala Capitular, se acordó que el Ayuntamiento determine sobre dicho particular lo que considere procedente, en uso de las facultades que le concede el art. 79 de la ley municipal vigente.

Igual resolución se adoptó respecto de la autorización solicitada por el Alcalde popular de Cabañes de Esgueva para cortar y extraer cuatro vigas de la alameda y márgenes del río, con destino á la reparación de un puente y unos puentes en aquella localidad.

Se acordó admitir la renuncia hecha por D. Pedro Barona, Alcalde de Castrogeriz, en razón á la necesidad en que se halla de trasladar su residencia á San Sebastián de Guipúzcoa, de cuya Aduana ha sido nombrado Alcalde por el Gobierno de S. M.

Vista la instancia de Doña Antonia Gallego, vecina de Gamonal, solicitando que se alce la multa ó recargo de 80 rs. que le ha sido impuesta por haber matado un cerdo en su casa sin dar parte previamente al rematante del impuesto de consumos, y el informe del Alcalde, del que resulta que la reclamante ha faltado á sabiendas al deber en que se hallan los vecinos de poner en conocimiento del rematante que van á matar reses en sus casas, y que el Ayuntamiento tiene acordado imponer como multa por tales contravenciones el cuádruplo de los derechos, cuya determinación está dentro de sus atribuciones en conformidad á lo dispuesto por el art. 132 de la ley municipal vigente, se acordó desestimar la expresada petición.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Pascual Sanz y Saez, vecino de Villasur de Herreros, quejándose de que el Alcalde se negaba á devolverle el vino que le decomisó en la noche del día 5 del actual; y visto el informe del Ayuntamiento, del que aparece que en unión con un doble número de vecinos al de los concejales determinó distribuir dicho género entre todo el vecindario; y considerando que tal acuerdo se halla en oposición con lo que dispone el art. 13 de la Constitución del Estado, se acordó ordenar al Ayuntamiento que inmediatamente devuelva al reclamante el vino decomisado, ó su valor si se hubiese consumido, y que acuerde y exija al mismo la multa en que haya podido incurrir por la defraudación intentada.

Para mejor proveer sobre la petición

de D. Bernardo del Cerro, vecino de Ubierna, de que se le devuelvan 109 pesetas 50 céntimos que ha satisfecho por las dietas de un comisionado de apremio expedido contra él por el Alcalde de dicha localidad á fin de que hiciese efectiva la suma que adeudaba como rematante de arbitrios, se acordó que dicho Alcalde remita á esta Superioridad el expediente de citado apremio.

Sobre la instancia presentada por D. Pablo Aceña, vecino de Coruña del Conde, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento cesante de aquel distrito á que reintegre á los vecinos que no tienen obligación de contribuir al pago de dos censos impuestos en favor del Conde de Coruña y de D. Jacinto Mateos las sumas que han satisfecho en especie para el expresado objeto, se acordó que acuda el reclamante al Ayuntamiento actual para que delibere sobre su petición en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 67 de la ley municipal vigente.

Dada cuenta del oficio dirigido por el Alcalde de La Aguilera con fecha 21 del mes actual al Sr. Gobernador manifestando que, posesionado el Ayuntamiento que preside, en el día 17 del corriente, se ha hecho cargo del cobro y pago de las obligaciones del presupuesto sin perjuicio de que se rindan por el Ayuntamiento anterior las cuentas de su administración, se acordó hacer presente á dicho Alcalde que la actual corporación municipal, como única responsable de la administración, está en el caso de proceder bajo su responsabilidad á la recaudación, inversión y pago de los fondos municipales con arreglo á las atribuciones y deberes que le impone la ley municipal vigente.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Madrigal del Monte solicitando autorización para enagenar los despojos ó ruinas de la casa-escuela y solar que ha ocupado la misma y con su producto adquirir otra casa que se halla en venta, por reputar este medio mas ventajoso que el de reedificar la arruinada, se acordó aprobar lo resuelto por dicha corporación en cuanto á la enagenación del edificio ruinoso, y considerarle ejecutivo en lo relativo á la compra de otro edificio, previniéndole que para llevar á efecto su determinación tenga en cuenta lo dispuesto por el art. 135 de la ley municipal vigente, si es que en el presupuesto ordinario no se hallan consignados recursos bastantes para verificar dicha compra.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Ambrosio Diez, Regidor 1.º, y D. Leon Perez, Regidor 3.º del Ayuntamiento de Masa, pidiendo se ordenase al Alcalde que cesó en 1.º de Febrero último rinda las cuentas de su administración en los tres años y cuatro meses que desempeñó dicho cargo, se acordó que acudan los reclamantes al Ayuntamiento, á quien corresponde determinar lo procedente sobre su petición, con arreglo á las facultades que le concede el art. 67 de la ley municipal vigente.

En el expediente instruido á instancia

de D. Timoteo Ortega, Alcalde que fue de Palacios de Riopisuerga en el año de 1868, quejándose de que el Alcalde de dicho pueblo le exigía la suma de 666 reales como resultado de sus cuentas después de tenerlas aprobadas por el Ayuntamiento que le reemplazó: resultando que desde 2 de Abril de 1870 no se ha llenado ningun trámite en este expediente, y apareciendo que las cuentas á que el mismo se refiere no se rectificaron en la forma que la Diputación provincial acordó en dicha fecha, se resolvió manifestar al Ayuntamiento de Palacios que está en el caso de suspender todo embargo y procedimiento en este asunto ínterin dura el período electoral; y que terminado este obligue al citado Ortega á la rendición de sus cuentas en forma legal, formándose las de oficio el Ayuntamiento si se negare á rendirlas, y que sean censuradas y aprobadas en los términos prescritos por el título 4.º capítulo 2.º de la ley municipal vigente.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Pablo Guerrero, vecino de Palacios de Riopisuerga, y Alcalde que fue de dicho pueblo desde 1869 hasta 31 de Enero último, pidiendo que se ordene al Ayuntamiento de aquel término á que verifique la recaudación de las cuotas de repartimiento general, y que se satisfagan á costa de los concejales las dietas devengadas por los comisionados de apremio dirigidos contra la corporación municipal, se acordó: 1.º, que el actual Ayuntamiento de Palacios, como única representación legal del municipio, se encargue de la recaudación, distribución y cuenta de los fondos municipales, lo mismo de época anterior que de la presente: 2.º, que las dietas de los comisionados de apremio deben ser satisfechas por los individuos del Ayuntamiento contra el cual se expidieron: y 3.º, que las obligaciones que se hallen en descubierto se satisfagan en la forma prevista en el título 4.º capítulo 2.º de la ley municipal vigente.

La Comisión acordó quedar enterada del oficio dirigido con fecha 14 del actual por el Alcalde de Villamayor de los Montes, en que manifiesta que el Ayuntamiento de aquel término ha resuelto, con arreglo á lo que dispone el artículo 59 de la ley municipal, disolver la Junta, por no constar el pueblo de 800 habitantes.

Sobre la instancia de D. Francisco Martinez, vecino de San Juan del Monte, depositario que ha sido de los fondos de aquel municipio, pidiendo que se obligue al Alcalde á que le satisfaga lo que le corresponde con arreglo á la ley por su sueldo, se acordó que la corporación municipal liquide con el reclamante y le pague la cantidad que le corresponda percibir con arreglo á la consignación que exista en los presupuestos de los años á que se refiere para retribuir el cargo citado.

Se acordó desestimar la pretensión de D. Joaquin Abajo, vecino de Tejada, en solicitud de que se deje sin efecto una sentencia del Juez de 1.ª instancia de Lerma, por la que fue condenado al cumplimiento de un contrato, en razón á la

incompetencia de esta Corporación para atender en dicho asunto.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Velasco el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Villangomez, pidiendo que se censure la cuenta de 1867 á 68.

Hallándose próximas á terminar las obras de colocación del arca de hierro destinada á custodiar los fondos provinciales, se acordó que informe el Arquitecto de la provincia sobre la seguridad que ofrecen, describiéndolas detalladamente.

Se acordó así bien que bajo la inspección de los Sres. Velasco y Rincon se hagan las mesas del Salon de quintas del Palacio provincial, así como la terminación de las obras del portal, colocación de transparentes y el alquiler de las arañas del Salon de sesiones de la Diputación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, siendo las tres de la tarde.

Burgos 30 de Marzo de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de D. Amadeo primero, Rey de España, por la Gracia de Dios y la voluntad nacional.—Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de este partido de Burgos.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Bruno Perez, vecino de esta Capital, para que en el término de nueve dias á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial, comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en la causa que estoy instruyendo contra Estanislao Vivas, vecino de Sotragero, por lesiones á su convecino Francisco Alonso, aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Francisco Paula Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda ejecutiva de que se hará mención, seguida en este Juzgado por mi testimonio, aparece el edicto original que á la letra se copia.

Edicto.—En nombre de S. M. Amadeo primero, Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional, D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por auto de hoy, en la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado á solicitud de D. Pascual Sainz

Miera, de esta vecindad, su Procurador D. Rafael Benito, contra Nicolás Arroyo Pellejero y Santiago Alonso Martín, vecinos de Jaramillo Quemado, sobre pago de trescientas treinta pesetas, réditos y costas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados al Nicolás Arroyo, señalando al efecto el día veinte y tres del actual á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado y en el municipal de dicho Jaramillo.

Su tasacion.
Pets. cent.

Bienes embargados.

Un buey pelo rojo, de diez años, en	100
Otro buey pelo negro, de cinco á seis años, en	150
Una pollina pelo pardo, de diez años, en	45
Una cerda como de cinco arrobas, en	50

Fincas en Jaramillo.

Una casa en la calle de la Casa Nueva, número setenta y dos, surqueros notorios, en	450
Una tierra en las Viñas, de dos celemines y medio, surca oriente y norte otra de Candido Varga, en	25
Otra tierra en la Fragua, de ocho celemines, surca mediodía de Claudio Barriuso, y oriente de Vicente Saiz, en	105
Otra tierra en Zapatero, de tres celemines, surca mediodía y oriente de Fulgencio Arroyo, en	22,50
Un pajar en la calle del Viento, sin número, surca norte de Inocencio Castaño, oriente y poniente calles, en	100
Y una tenada en la Garzona, surca por todos aires egidos, en	37,50
Total	1085

Lo que se anuncia al público para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores á la doble subasta, quienes se servirán concurrir el expresado día, sitio y hora, pudiendo en el interin enterarse de los bienes embargados á cargo del Depositario Pablo Alonso, vecino de repetido Jaramillo Quemado.

Dado en Burgos á primero de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—Por mandado de Su Sria., Francisco Paula Alonso.

Exáctamente corresponde con el original, que obra en mi oficio, á que me remito. Y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, lo signo y firmo en Burgos á primero de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Antonio Vergara, Juez del partido de esta villa de Lerma,
Hago saber: que en este Juzgado me hallo instruyendo causa criminal sobre hurto de varias alhajas de la Iglesia del

pueblo de Royuela en esta jurisdicción, en la cual he acordado por providencia de este día dirigir á V. S. el presente, á fin de que se dé el oportuno aviso á los plateros de su respectiva Capital, y de acuerdo con los mismos y por los medios convenientes se proceda á la detencion y conduccion á este Juzgado de los sugetos que se presentasen con plata sospechosa, como la de las alhajas referidas, y que se expresan á continuacion; que asimismo se den las órdenes que V. S. juzgue convenientes á la Guardia civil y demás agentes de la autoridad que puedan perseguirlo.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Lerma veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Vergara.

Alhajas robadas.

Una cruz y seis candeleros de plata como de media vara de altura, que próximamente pesaría cada pieza cinco libras.—Dos ciriales tambien de plata.—Dos crismeras de id.—Una esquila pequeña de id., que pesarian: los ciriales tres libras cada uno, las crismeras cuatro onzas cada una, y la esquila una onza.

Anuncios oficiales.

CONVOCATORIA

PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Ingenieros.

Programa para la admision de alumnos en el primer año académico.

ACADEMIA.

(Conclusion.)

Tercer ejercicio.

- 1.º Traducir correctamente el francés.
- 2.º Dibujo de figura ó nociones de paisaje: en el de figura hasta copiar una parte del cuerpo humano.

Indicacion de los autores por donde deben estudiar las materias que comprenden los programas anteriores.

Aritmética	{ Lacroix. Cirodde. Bourdon.
Algebra	{ Girodde. Sanchez Vidal. Bourdon. Lefebure de Tourey. Piñar (Lecciones sobre la teoria de la eliminacion.
Geometría	{ Girodde. Vincent.
Trigonometría rectilínea	{ Girodde. Serret.
Trigonometría esférica	{ Prado.
Geometría práctica	{ Puisse d'Amiens.

NOTAS.

1.º En la formacion de los programas de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea se ha tomado generalmente por norma el Girodde: en los de Trigonometría esférica el Prado. Las demás obras que se citan pueden considerarse como de consulta ó como de texto para alguna teoria especial.

2.º Los aspirantes ya aprobados del ejercicio de Geometría descriptiva y sus aplicaciones podrán ingresar en segundo año, completando el primero mediante exámen de las materias que aun faltan; esto es, probando la Geometría analítica, cálculos diferencial é integral, complemento de Topografía y Dibujo. Si no son aprobados y quisieran ingresar en la Academia, deberán probar el Algebra y Trigonometría rectilínea y esférica, y en cualquiera de ambos casos probarán tambien las materias del tercer ejercicio, y las accesorias como marca el artículo 45 del reglamento.

3.º Segun previene la real orden de 16 de Noviembre de 1871, al hacer extensiva á las Academias de Ingenieros y Estado Mayor lo propuesto por la de Artillería, abonarán los aspirantes á concurso 50 pesetas por cada ejercicio de exámen.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO ORGÁNICO QUE SE REFIEREN AL INGRESO.

Art. 18. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los oficiales de tropa individuos del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este reglamento.

Art. 19. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, sin divisa alguna de graduacion militar los soldados alumnos. Los que esten en posesion de algun grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 25. Todo Alférez alumno que por falta de aplicacion ú otra cualquiera causa perdiere el tercer año académico, no percibirá el sueldo de su clase mientras repita todo ó parte de él, conservando sin embargo su categoria.

Art. 26. Al abrirse las clases deberán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, trasportadores, cortaplumas y demás efectos de dibujo.

Art. 47. Sea cual fuese el número de años que un alumno permanezca en la Academia hasta salir á Teniente, solo se le abonarán como servidos cuatro.

Art. 51. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldos de Oficiales de ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa mantencion.

Si algun padre ó tutor faltare á este deber, se le advertirá por el Jefe: en caso de no surtir efecto la advertencia despues de trascurridos dos meses, usará el Subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 45. Los conocimientos que se exigen para ingresar en el primer año académico se dividen en dos grupos: el primero comprende aquellas materias en las que los aspirantes deben probar su suficiencia por medio de exámen, y son las que marca el anterior programa.

Constituyen el segundo grupo las materias que los aspirantes deben acreditar (por medio de certificacion de establecimientos habilitados) haber cursado con aprovechamiento, y son las siguientes:

- Retórica.
- Psicología.
- Lógica.
- Ética.
- Historia universal y particular de España.
- Geografía.
- Fisiología.
- Higiene.

Art. 48. Para poner en relacion los derechos que se adquiriran mediante la enseñanza en la Academia y la instruccion privada, se establecen las reglas siguientes:

1.º Ingresarán en la Academia como soldados alumnos los que queriendo estudiar en la misma hayan obtenido en el concurso censuras que les den derecho á ello. Si algunos de estos quisieren estudiar privadamente, recibirán un certificado en que se les acredite el expresado derecho; entendiéndose que entre unos y otros han de componer el total de las plazas de alumnos vacantes en la Academia.

2.º Al final del primer curso habrá exámen, tanto para los que hayan estudiado en la Academia, como para los que lo hayan hecho privadamente; y si son aprobados, pasarán á estudiar el curso inmediato los que deseen seguir en el establecimiento, y á los que no se les expedirá certificado de haber ganado el primer año. Este mismo método tendrá efecto en los exámenes del segundo año, y los que lo ganen serán declarados Alféreces alumnos, expidiéndose certificacion de segundo curso á los que quieran seguir privadamente.

3.º Lo mismo se practicará en el tercer año; pero con la precisa condicion para los que hayan estudiado privadamente de incorporarse al año de grandes prácticas como aspirantes á Tenientes, quedando sugetos á lo que previene este reglamento sobre tal extremo.

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámen de oposicion, serán:

- 1.º La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército, y respecto de la vista, que no presenten los defectos de miopia ó presbicia.
- 2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 3.º Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

Art. 73. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profe-

sores, por conducto del Secretario, sus instancias, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del reino:

1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad las materias de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general, por medio del Director de su arma, la autorización para presentarse á examen.

Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles, se se le presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo: no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos después del 10 de Junio, pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 78. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Aritmética y Algebra.

Segundo ejercicio.

Geometría.—Trigonometría.

Tercer ejercicio.

Idioma francés.—Dibujo lineal, topográfico ó de figura.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el examen de admisión en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 83. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero general, dando preferencia á los que hubiesen sido aprobados con la circunstancia de ganar años de estudio, nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distinción de clases, si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relación de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida después de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificación que acredite las censuras que hubieran merecido, la cual servirá para que puedan presentarse en otro concurso sin necesidad de nuevo examen; pero para ser declarados alumnos habrán de atenerse al valor de sus censuras en concurrencia con los demás opositores.

Si los que se hallen en este caso quieren examinarse nuevamente para mejorar las censuras obtenidas en el año anterior, podrán verificarlo entrando entonces en concurrencia con los demás examinados.

Los que solo fuesen aprobados en parte de los ejercicios que constituyen el examen podrán pedir también los certificados correspondientes, con la presentación de los cuales no tendrán necesidad de sufrir nuevo examen de dichas materias en los concursos sucesivos, á no ser que voluntariamente lo soliciten para mejorar la censura obtenida.

Madrid 5 de Febrero de 1872.—Rafael Echagüe.

Juzgado municipal de Cillaperlata.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado de Cillaperlata partido de Brievieca, por dimisión del que la obtenía.

Los aspirantes que deseen obtenerla y se hallen adornados de los requisitos que previene la ley, pueden presentar sus solicitudes en el término de treinta días, la que será prevista en conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 10 de Abril del año 1871.

Cillaperlata 1.º de Abril de 1872.—El Juez municipal, Benito Cereceda.

Juzgado municipal de Las Celadas.

Se halla vacante, por dimisión del que

la obtenía, la Secretaría de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán las solicitudes francas de porte al Juzgado municipal de dicho pueblo, siendo preferidos los que reúnan las circunstancias contenidas en el art. 495 de la ley provisional sobre organización del poder judicial.

Las Celadas 2 de Abril de 1872.—El Juez municipal suplente, Justo San Lorenzo.

Alcaldía constitucional de La Aguilera.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo de La Aguilera, dotada con 550 pesetas pagadas mensualmente de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La Aguilera 30 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Pedro Peribañez.

Alcaldía constitucional de la Junta de Puente Dey.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de doscientas veinte y cinco pesetas, pagadas de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde esta fecha ó la en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Puente Dey 31 de Marzo de 1872.—Roman Lopez.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

El Subintendente militar graduado, Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que el día 23 del actual á las doce de su mañana tendrá lugar la venta en pública subasta, en la Administración de Utensilios de esta plaza, sita en el Convento de San Francisco, de 23.262 kilogramos de paja inútil. Las personas que gusten interesarse en esta compra podrán presentarse en dicha hora en el referido local, en el que se admitirán las proposiciones y puja de palabra ante el tribunal de subasta, que estará constituida, así como estarán expuestos al público desde hoy el referido artículo y su valor.

Burgos 3 de Abril de 1872.—Valeriano de Gallo.

ADMINISTRACIÓN del Real Patrimonio en el Hospital del Rey y Huelgas.—Burgos.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general del Real Patrimonio, según el pliego de condiciones aprobado por la misma, y que se halla de manifiesto en la Administración del Hospital del Rey, la subasta ó contratación del pan necesario al propio Establecimiento, se hace saber para que llegue á noticia de las personas que pretendan interesarse en dicha subasta, que esta tendrá lugar el día 17 del corriente mes y hora de las doce de su mañana en el local que ocupa la referida Administración.

Burgos 8 de Abril de 1872.—El Administrador, German M. Sumsi.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general del Real Patrimonio, según el pliego de condiciones aprobado por la misma, y que se halla de manifiesto en la Administración del Hospital del Rey, la subasta ó contratación del vino necesario al propio Establecimiento, se hace saber para que llegue á noticia de las personas que pretendan interesarse en dicha subasta, que esta tendrá lugar el día 17 del corriente mes y hora de las doce de su mañana en el local que ocupa la referida administración.

Burgos 8 de Abril de 1872.—El Administrador, German M. Sumsi.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general del Real Patrimonio, según el pliego de condiciones aprobado por la misma, y que se halla de manifiesto en la Administración del Hospital del Rey, la subasta ó contratación de las carnes de vaca y carnero necesarias al propio Establecimiento, se hace saber para que llegue á noticia de las personas que pretendan interesarse en dicha subasta, que esta tendrá lugar el día 17 del corriente mes y hora de las doce de su mañana en el local que ocupa la referida administración.

Burgos 8 de Abril de 1872.—El Administrador, German M. Sumsi.

Anuncios particulares.

ANUNCIO.

En la Casa-comercio de Don Braulio Gallardo, de Burgos, se halla de venta simiente de alfalfa superior.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.